

RESOLUCIÓN NÚMERO 66/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100025116

**ANTECEDENTES**

I. El 27 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental (DRNESMO), la solicitud de acceso a la información 1615100025116, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito el Programa de Protección contra Incendios Forestales que se aplica en el Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas" (sic)*

II. El 12 de julio de 2016, la DRNESMO mediante oficio número DRNE-387/2016, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

*"...  
En relación a lo anterior, le informo que se cuenta con la documentación tanto en los archivos de la Dirección del Área como de la Dirección Regional. Sin embargo, hago de su conocimiento que la documentación solicitada contiene datos personales, como lo es el nombre, domicilio, fotografía y número telefónico celular, mismos que se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, solicito que de conformidad con lo establecido en el artículo 137, fracción II de dicho ordenamiento jurídico, que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial, anexando un archivo digital del programa de protección contra incendios solicitado." (sic)*

**CONSIDERANDO**

I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103, primer párrafo, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100025116

- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio número DRNE-387/2016, se indican los datos que enseguida se detallan, al respecto este comité consideró que se trata de información confidencial concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior retomando el análisis de las siguientes Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Datos Personales	Motivación
Nombre	<p>En la Resolución <b>RDA 0760/2015</b>, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que el <b>nombre</b> es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, razonamiento que resulta aplicable al presente caso.</p>
Fotografía	<p>En la Resolución <b>RDA 2955/15</b> el INAI, señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 66/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100025116

	individual; por lo tanto, es un dato personal, razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Número telefónico celular	En la Resolución <b>RDA 6489/15</b> el INAI manifestó que el <b>número asignado a un teléfono</b> de casa, oficina y <b>celular</b> , permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio	El INAI señaló en su <b>RDA Resolución 6541/15</b> que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la DRNESMO, mediante oficio número DRNE-387/2016, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistentes en: **nombre, domicilio, fotografía y número telefónico celular**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.


**RESOLUTIVOS**


**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, por tratarse de datos personales, como se señala en el oficio número DRNE-387/2016 de la **DRNESMO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Se aclara que la **DRNESMO** deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.


RESOLUCIÓN NÚMERO 66/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100025116

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DRNESMO, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

  
**Ana Beatriz Ramos Cervantes**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas

  
**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas